

**SUMILLA: INTERPONGO RECURSO
DE APELACIÓN.**

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO - ILAVE.**

NICOMEDES MAMANI RAMOS con DNI N°
01243755, con domicilio real en el Jr. Acora N° 650
de Ilave, de esta ciudad, señalando Domicilio
Procesal en el Jr. Cajamarca N° 568 oficina 1, correo
electrónico luisbalcona9@gmail.com a Ud.,
respetuosamente, digo:

I.- PETITORIO:

Que al amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 art. 220 interpongo recurso administrativo de apelación en contra de la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 001603-2023-DUGELEC**, que declarara INFUNDADO la petición del incremento de remuneración dispuesto en el Decreto Ley N° 25981.

En consecuencia, solicito que el presente medio impugnativo se **declare fundado en todos sus extremos**, al amparo en los fundamentos siguientes:

II.- FUNDAMENTOS DEL PETITORIO:

PRIMERO: Que, el recurrente en calidad de profesor cesante, he petitionado lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, norma que dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993.

SEGUNDO: ERRORES DE HECHO Y DERECHO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

Que, la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 001603-2023-DUGELEC**, su fecha 14 de noviembre de 2023, contraviene el art. 2 de la Ley N° 25981, incumple los

requisitos que la ley exige sobre el Objeto y la Motivación, por lo tanto, son inválidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1) de la Ley 27444, que sanciona con la nulidad de pleno derecho a los actos administrativos que contravengan la ley.

TERCERA. - Que, el suscrito me encuentro dentro de los alcances de este dispositivo legal y corresponde que mi petitorio sea amparado en instancia administrativa, considerando los precedentes a nivel judicial.

El artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, publicado el 22 de diciembre de 1992, dispuso que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI". Al respecto, para la aplicación de la presente norma, se establece el cumplimiento de dos condiciones: **i)** Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Viviendas (**FONAVI**); y, **ii)** Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992. Requisitos que en mi caso si cumplo, pero que mi empleador hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

Los numerales 2) y 3) del artículo 26° de la citada norma constitucional establecen el respeto de los principios de **irrenunciabilidad** de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y del mismo modo la "Interpretación favorable al trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

En estricta aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución que señala: "El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene **prioridad** sobre cualquier otra obligación del empleador".

Por lo tanto, la resolución que se impugna **contraviene lo dispuesto en el art. 10 de la Ley N° 27444.**

III.- FUNDAMENTOS DE JURIDICOS: Amparo mi petitorio a lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas.

1. El art. 220 de la Ley N° 27444, ley general del procedimiento administrativo, por el cual impugno el acto administrativo para que sea resuelto por la autoridad superior jerárquico, a fin de que revoque, en vista que se trata de cuestiones de puro derecho y diferente interpretación de las pruebas.
2. Art. 10 de la Ley N° 27444
3. Art. 2 del Decreto ley N° 25981.
4. Demás normas conexas, que deben ser adecuadas a la presente, por la instancia competente en su oportunidad.

IV.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

1. Constancia de notificación de entrega de RESOLUCION DIRECTORAL N° 001603-2023-DUGELEC.
2. Autógrafas de la Resolución Directoral que se impugna.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor director acceder a mi petición elevando al superior en grado, para que se pronuncie sobre el fondo del recurso impugnativo conforme a ley.

Puno, 15 de febrero del 2024.


Luis E. Balcona Flores
ABOGADO
CAP. 1793


NICOMEDES MAMANI RAMOS
DNI N° 01243755